

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCION DE APOYO CIUDADANO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLITICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de la Ley de Participación. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto No. LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹.

1.2. Acuerdo IEE/CE23/2019. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal² del Instituto Estatal Electoral³, por acuerdo de clave IEE/CE23/2019, emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público, a través de una aplicación móvil.

1.3. Lineamientos de Participación. El once de marzo de dos mil veintitrés⁴, por acuerdo de clave IEE/CE44/2023, se aprobaron los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral⁵ y se abrogó el diverso lineamiento emitido por acuerdo de clave IEE/CE01/2019.

1.4. Convenio de colaboración. El catorce de mayo, este Instituto celebró convenio con el Instituto Nacional Electoral⁶ por el que se fijaron las bases de colaboración para la disposición de este órgano administrativo, el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos⁷, y la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE"⁸ para realizar la captación y verificación de firmas de apoyo de la ciudadanía en los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.

¹ En adelante, Ley de Participación.

² En adelante, Consejo Estatal.

³ En adelante, Instituto.

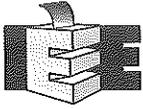
⁴ En adelante, todas las fechas a que se haga mención en este acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁵ En adelante, Lineamientos de Participación.

⁶ En adelante, INE.

⁷ En adelante, Portal Web.

⁸ En adelante, Aplicación Móvil.



2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para abrogar los lineamientos aprobados por acuerdo de clave **IEE/CE23/2019** y emitir los nuevos Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto⁹, dado que entre sus atribuciones legales y reglamentarias se encuentra el dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como organizar los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente y, en materia de participación ciudadana, actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la ley.

En ese sentido, este Consejo Estatal considera necesario realizar una actualización a la normativa reglamentaria en materia de participación ciudadana para efecto de hacer más efectiva la labor del Instituto y el respeto al derecho de participación de la ciudadanía y, por tanto, al existir cambios sustanciales respecto de los lineamientos aprobados mediante el acuerdo **IEE/CE23/2019**, este debe abrogarse.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹²; 48, numeral 1, inciso e), y 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral; 16, fracción I, de la Ley de Participación; y 61, de los Lineamientos de Participación.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

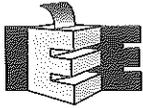
Conforme al artículo 1° de la Constitución General, esta autoridad está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como el de participación ciudadana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁹ En adelante, Lineamientos de apoyo.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

¹¹ En adelante, Constitución General.

¹² En adelante, Constitución Local.



El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Local reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

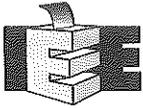
Por su parte, los artículos 21, fracción 1, de la Constitución Local; 4 de la Ley Electoral y 7 de la Ley de Participación estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

Además, el artículo 39 de la Constitución local precisa que el Instituto tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos, mientras que el artículo 47 de la Ley Electoral dispone que el Instituto tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Ahora bien, conforme al artículo 16, fracciones I, II y III, de la Ley de Participación, corresponde al Instituto actualizar el marco jurídico en función de las obligaciones que dicha ley le confiere; implementar los instrumentos de participación ciudadana de su competencia; y establecer los mecanismos de consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos en los instrumentos de participación ciudadana.

Además, el artículo 17 de la Ley de Participación establece que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, el referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana y revocación de mandato.

Finalmente, el artículo 61 de los Lineamientos de Participación dispone que la obtención de firmas de respaldo de la ciudadanía a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación, se realizará, según apruebe este Consejo Estatal, a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumentos de papel y/o en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.



Conforme a lo expuesto, se hace patente que el Instituto por atribución constitucional y legal, debe prever, conforme a su facultad reglamentaria, las reglas necesarias para la eficaz atención a las solicitudes de inicio de instrumentos de participación ciudadana en los cuales esté prevista su competencia.

Al respecto, la autonomía que es característica de este ente público se manifiesta en el ámbito normativo a través de la facultad reglamentaria, misma que se define como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta¹³.

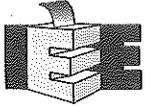
No obstante, la facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que delimitan la Constitución General, local y leyes secundarias. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado las características definitorias de los organismos públicos autónomos¹⁴, a saber:

- I. Se prevén en la Constitución General;
- II. Mantienen relaciones de coordinación con los órganos del Estado;
- III. Cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- IV. Realizan funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

De esta manera la autonomía con la que goza el Instituto proviene de su naturaleza constitucional, que consiste en ejercer su competencia sin intervención o injerencia de ninguna autoridad, siempre que esta se lleve dentro de los límites que marca la propia Constitución y la ley respectiva.

¹³ Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio visible en la jurisprudencia P./J. 79/2009, de rubro siguiente: **FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES.**

¹⁴ En la tesis de jurisprudencia de clave P./J. 12/2008 y rubro **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.** Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008. Pág. 1871.



En ese sentido, el ejercicio de esta facultad se encuentra acotada por una serie de principios derivados del diverso de seguridad jurídica, entre otros, los de reserva de ley y primacía de la ley, motivo por el cual no deben incidir en el ámbito reservado a la ley, ni ir en contra de lo dispuesto en actos de esta naturaleza, en razón de que, se deben ceñir a lo previsto en el contexto formal y materialmente legislativo que habilita y condiciona su emisión.

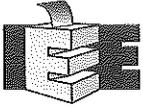
De este modo, del principio de legalidad derivan los subprincipios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, siendo estos aplicables a la naturaleza de los reglamentos o lineamientos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación.

Así, mediante el principio de reserva de ley se evita que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o el Congreso del Estado de Chihuahua.

Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley; es decir, que los reglamentos o lineamientos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

De ahí que, si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos puede ser motivo de pronunciamiento por parte del Instituto.

Por tanto, si se respetan las directrices apuntadas, es válido que en un reglamento o lineamiento se desarrollen derechos, restricciones u obligaciones a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, siempre y cuando estos tengan sustento en todo el sistema normativo, a saber, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la ley que regulan, por la Constitución General o la local, e incluso, en tratándose de derechos humanos, por los Convenios en esa materia, que haya celebrado válidamente el Estado Mexicano.



De todo lo expuesto, se justifica la posibilidad de este Consejo Estatal como máximo órgano de dirección del Instituto para abrogar un lineamiento aprobado previamente y emitir unos nuevos lineamientos que sean acorde a las necesidades procedimentales y de respeto a derechos humanos para hacer efectiva la participación ciudadana en el Estado, sin que se transgredan los límites constitucionales y legales establecidos para ello.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De los Instrumentos de participación política competencia del Instituto y su procedimiento de implementación

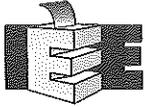
El artículo 16 de la Ley de Participación establece que en materia de participación ciudadana corresponde al Instituto, entre otros, implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de esa ley.

En ese sentido, el artículo 17 de la Ley de Participación dispone que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

I. El **referéndum**, el cual consistente en el instrumento de consulta por el que la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes emitidas por el Congreso del Estado; y sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales estatales o municipales, emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos.

II. El **plebiscito**, el cual es el instrumento de participación mediante el que se somete a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

III. La **iniciativa ciudadana**, el cual es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales ante el Poder Legislativo, así como la reforma de la Constitución local y la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos estatales o municipales.



IV. La revocación de mandato, consistente en el instrumento por el que se consulta a la ciudadanía para que se pronuncie, mediante sufragio libre, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, las Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas.

Por su parte, el artículo 41 de los Lineamientos de Participación, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación, señalan el procedimiento para la implementación de los instrumentos de participación política, mismo que se compone de las etapas siguiente:

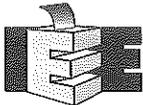
- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.

- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo;
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

4.2. De la fase de obtención de respaldo de la ciudadanía

El artículo 24 de la Ley de Participación, en relación con el 64 de los Lineamientos de Participación, dispone que el periodo para recabar el respaldo de la ciudadanía será de noventa días naturales, contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.

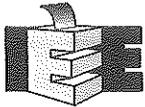


De esta forma, tratándose de los Instrumentos de participación política en que se capte el apoyo de la ciudadanía a través de formatos físicos o en papel, iniciará una vez que el o la solicitante sea notificada en forma personal de la resolución a que se refieren los artículos 59, inciso h), y 60 de los Lineamientos de Participación; acto en el que se hará entrega de un ejemplar del formato. Tratándose de recolección el apoyo de la ciudadanía a través de una aplicación móvil, el periodo para tal efecto iniciará en la fecha que el Consejo Estatal establezca en la resolución precisada en el artículo 59 de los Lineamientos de Participación.

En ese sentido, considerando que la utilización de un modelo digital de recolección de firmas de respaldo de la ciudadanía, a través de una aplicación móvil, facilita y automatiza los procedimientos para recabar los datos de la ciudadanía que brinde su firma de apoyo en algún instrumento de participación política, es que en los lineamientos que se aprueban en este acuerdo, se regula la posibilidad de que, previo a la conclusión del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía establecido por el Consejo Estatal, a petición de las personas solicitantes o de oficio, con vista en los reportes preliminares que se obtengan del sistema de captación de datos y previo consentimiento de las personas solicitantes, se advierta que se ha superado el número de apoyos de la ciudadanía requeridos para la procedencia del instrumento de participación política y clasificados como preliminarmente válidos, es que, en su caso, podrá suspenderse las actividades de revisión y verificación de firmas en mesa de control, así como la captura de datos de los apoyos de la ciudadanía bajo régimen de excepción que, en su caso, se hayan presentado, para continuar con la fase de garantía de audiencia y la elaboración de dictamen final.

Lo anterior, dado que continuar con dicha labor resultaría infructuosa, ya que el sistema desarrollado por el INE, permite advertir de forma preliminar el cumplimiento del porcentaje legal para considerar procedente el instrumento de participación política de que se trate.

Además, es importante señalar que la regulación mencionada, prevé como condicionante de procedencia de la suspensión referida, contar con el consentimiento de las personas solicitantes, sin perjuicio de que, en momento posterior, se ejerza el derecho de garantía de audiencia y puedan subsanarse apoyos de la ciudadanía, de ahí que no se advierta alguna violación a los derechos de las personas solicitantes o en su caso, de las que brinden su firma de apoyo.



Por otra parte, dicha medida permite racionalizar el gasto de recursos públicos de este Instituto, toda vez que, para la implementación y operación de mesa de control, en la mayoría de los casos, resulta necesario la contratación de personal eventual para coadyuvar en dichas tareas, así como prever equipo de cómputo adicional, lo cual implicaría erogar un gasto innecesario por el tiempo que, en su caso, restare del periodo de los noventa días con que cuentan por ley las personas solicitantes de algún instrumento.

Aunado a lo anterior, este Instituto, por atribución constitucional y legal, debe prever, conforme a su facultad reglamentaria, las reglas necesarias para la eficaz atención a las solicitudes de inicio de instrumentos de participación ciudadana en los cuales esté prevista su competencia, así como de racionalizar el gasto de los recursos con que cuenta, de ahí que la norma sea acorde al marco legal aplicable.

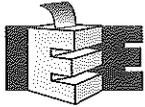
Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el juicio para la protección de los derechos político y electorales de la ciudadanía del expediente **SUP-JDC-37/2022**.

4.3. Del modelo y modalidad para la recolección de respaldos de la ciudadanía.

De los artículos 22, segundo párrafo, y 23 de la Ley de Participación; y 59, apartado i., y 61 de los Lineamientos de Participación se desprende que el modelo y modalidad para la recolección de respaldos de la ciudadanía recabado por la o las personas solicitantes del inicio de un instrumento de participación política, se realizará según lo apruebe el Consejo Estatal.

Además, los preceptos referidos precisan que el respaldo de la ciudadanía que capten las personas solicitantes del instrumento de participación política, debe obrar en un formato de recolección de formas, mismo que debe contener, al menos:

- a) El tipo de instrumento de participación política de que se trate;
- b) El propósito del instrumento, acorde al acto, norma o ley objeto de la consulta;
- c) En su caso, un breve resumen respecto de la ley o reglamento materia de la iniciativa, así como un hipervínculo o sitio en el que podrá ser consultada la propuesta;



- d) La propuesta concreta, sintetizada;
- e) El espacio para el folio de cada hoja; y
- f) Espacios para anotación del nombre completo como aparece en la credencial para votar, clave de elector, número de emisión de la credencial, sección, OCR y CIC, en su caso, que aparece al reverso de la credencial para votar, y firma de quien otorga el respaldo ciudadano, así como fecha de su suscripción.
- g) El sitio en el que podrá ser consultado el aviso de privacidad respectivo de la o las personas promoventes del instrumento.

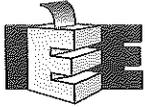
Como puede apreciarse, la ley de la materia no dispone una modalidad exclusiva de formatos de apoyo de la ciudadanía, de manera que las mismas pueden concebirse en documentos físico o de papel, como en documento digital o electrónico, siempre y cuando se observen las características de contenido definidas de forma expresa por el legislador.

Luego, considerando que los formatos de apoyo constituyen un medio o herramienta para obtener el fin de recabar el respaldo de la ciudadanía, es que este Consejo Estatal reguló a través de los Lineamientos de apoyo ciudadano emitidos por acuerdo **IEE/CE23/2019**, el uso de cédula de apoyo digitales a través de la aplicación móvil desarrollada por el INE, mismos que se pretenden abrogar, en virtud de la actualización que la autoridad electoral nacional ha realizado en la Aplicación Móvil y su Portal Web, es que se considera necesario emitir nueva reglamentación que eficiente su uso y garantice el derecho a la participación ciudadana.

4.4. De la Aplicación Móvil y su uso en los instrumentos de participación política

Tal como se precisó en el Antecedente **1.4.** de esta determinación, este Instituto celebró convenio específico de apoyo y colaboración con el INE para el uso de la Aplicación Móvil y su Portal Web en los instrumentos de participación política competencia de este Instituto, con base en las especificaciones técnicas que forman parte integral de dicho acuerdo de voluntades.

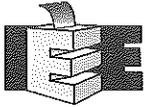
Lo anterior es así, toda vez que el uso de la Aplicación Móvil permite automatizar los procedimientos para recabar los datos de la ciudadanía que brinde su firma de apoyo en algún instrumento de participación política y facilita su verificación de situación registral.



En ese sentido, los Lineamientos de Apoyo que se aprueban en la presente determinación son de orden público, de observancia general y obligatoria, y tienen por objeto regular las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía en los instrumentos de participación política competencia del Instituto, a través la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", y el uso del Portal Web, desarrollados y administrados por el INE, así como el régimen de excepción para los casos en que aplique.

De esta forma, el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía en los instrumentos de participación política, con el uso de la Aplicación Móvil, se desarrolla de la forma siguiente:

1. Una vez que la o el solicitante obtiene la constancia de inicio del instrumento de participación política, se le registra en el Portal Web y se envían los datos para acceder a la página de la aplicación.
2. La o las personas solicitantes acceden al Portal Web para registrar a sus auxiliares, o en su caso, darlos de baja,
3. La persona auxiliar registrada descarga en su dispositivo móvil la Aplicación Móvil e ingresa los datos para acceder a ésta, generando un usuario y contraseña.
4. La persona auxiliar realiza la captación del apoyo ciudadano, por instrumento de participación política, generando un folio único.
5. El INE recibe la Información, descifra, clasifica y almacena en la base de datos para su procesamiento a Mesa de Control operada por el Instituto, donde se revisarán los apoyos de la ciudadanía.
6. Se envía la notificación de recepción al dispositivo móvil y se elimina la Información captada en él.
7. En todo momento, la o el solicitante puede consultar su avance sobre la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Portal Web.
8. Una vez revisados los apoyos de la ciudadanía en Mesa de Control, son remitidos al INE para su verificación contra el padrón electoral vigente.
9. Hecho lo anterior, se comunica el número preliminar de apoyos captados por la o el solicitante, a efectos de que, de así solicitarlo, ejerza su derecho de audiencia.
10. Concluidas las actividades previas, el INE proporcionar al Instituto el número final de apoyos de la ciudadanía captados por la o el solicitante.



4.5. Garantía de audiencia

El procedimiento de garantía de audiencia, es aquel por el cual las y los solicitantes del instrumento de participación política son comunicados de manera íntegra, detallada y precisa del resultado de la verificación de los respaldos de la ciudadanía presentados, con el fin de estar en la posibilidad legal de subsanar cualquier inconsistencia encontrada, previo a resolverse, en definitiva.

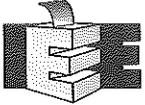
En efecto, como se adelantó, el diseño de la Aplicación Móvil permite que las personas solicitantes, puedan en todo momento monitorear el avance de sus tareas de captación de apoyo de la ciudadanía, conociendo los porcentajes de apoyo válidos e inválidos.

En ese sentido, los Lineamientos de Apoyo que se aprueban, establecen que una vez concluido el periodo de captación de apoyo de la ciudadanía, el Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaborará un reporte preliminar detallado respecto del apoyo de la ciudadanía recabado, con el que se dará vista a las personas solicitantes a efecto de que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha vista, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten los elementos que estimen necesarios para subsanar las inconsistencias encontradas.

Lo anterior, ya que conforme con el artículo 1 de la Constitución General, las autoridades del país están obligadas a respetar, proteger y maximizar los derechos humanos de las personas, por lo que, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, existe el deber de la autoridad para otorgar audiencia previa a un acto que pudiera repercutir en los derechos de las personas sujetas a un procedimiento, con en este caso, las personas que promueven el inicio de un instrumento de participación política, de ahí que los lineamientos referidos establecen las normas que desarrollan el ejercicio del derecho de audiencia mencionado.

4.6. Régimen de excepción

Es un hecho tangible y de consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, de ahí que este Consejo Estatal estime necesario establecer mecanismos que



permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derechos políticos y electorales, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

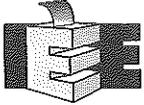
En ese sentido, resulta adecuado acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente¹⁵, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidad para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para una buena calidad de vida.

La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria de la captación de apoyos de la ciudadanía a través de formatos físicos o en papel.

Por tanto, sin importar el ámbito geográfico del instrumento de participación política, las personas solicitantes podrán recabar apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil y de forma adicional, bajo régimen de excepción en formato de papel o físico, siempre y cuando, el domicilio que aparece en la credencial para votar de la persona ciudadana que brinde su firma, pertenezca a alguno de los municipios considerados en dicho régimen.

En ese sentido, este Consejo Estatal determina como régimen de excepción del Estado de Chihuahua, los municipios que cuentan con una categoría de Muy Alta marginación, siendo los siguientes:

¹⁵ Consultable en la liga electrónica <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>.



#	Municipio
1	Balleza
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín
3	Carichí
4	Chínipas
5	Guachochi
6	Guadalupe y Calvo
7	Guazapares
8	Maguarichi
9	Morelos
10	Urique
11	Uruachi

Al respecto, es importante señalar que los municipios que comprenden dicho régimen de excepción, fue utilizado por este Instituto en el proceso de registro de partidos políticos locales de 2022-2023, y aprobado por el INE por acuerdo de clave **INE/CG1420/2021**.

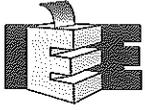
4.7. Confidencialidad de datos personales

Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las y los solicitantes de los instrumentos de participación política, por lo que están sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, 62 del Lineamiento de Participación, los datos personales que utilice el Instituto, serán tratados de manera leal y lícita, asimismo, esta autoridad comicial local, garantizará que la información recibida y capturada sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA



PRIMERO. Se abrogan los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, emitidos mediante acuerdo IEE/CE23/2019.

SEGUNDO. Se aprueban los nuevos LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, mismos que se anexan a la presente determinación y forman parte integral de la misma.

TERCERO. Se aprueba el uso de la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE", para la captación de apoyos de la ciudadanía en los instrumentos de participación política competencia de este Instituto, en los términos de los lineamientos que se aprueban en esta determinación.

CUARTO. Se aprueba el régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil, en los municipios enunciados en el considerando 4.6 del presente acuerdo.

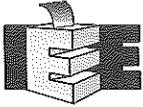
QUINTO. Se aprueba el formato que deberá ser utilizado para la captación de apoyo de la ciudadanía bajo régimen de excepción, mismo que se anexa a este acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se adopta el uso de manuales de uso de la Aplicación Móvil y Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, que obran anexos a los lineamientos aprobados.

SÉPTIMO. La presente determinación entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica de Participación Ciudadana, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta determinación.

NOVENO. Notifíquese la presente determinación a las personas ciudadanas que hayan presentado solicitud de un instrumento de participación política.



DÉCIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que comuniqué el presente acuerdo y anexos al Instituto Nacional Electoral; Congreso del Estado; a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado, y a las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet de este Instituto y en los estrados físicos y electrónicos.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de veinticinco de mayo de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticinco de mayo de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria**, de veinticinco de mayo de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de mayo de dos mil veintitrés, a las 12:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO